Reglamento para la regulación de la sustitución de PDI en la Universidad de Jaén

(Aprobado en Consejo de Gobierno en sesión de 16 de junio de 2008)

(Modificado en Consejo de Gobierno en sesión de 18 de febrero de 2010)

La modificación del espacio normativo que regula las contrataciones en las Universidades Públicas Españolas, y de manera singular, las Universidades Públicas en Andalucía introducen nuevas figuras de contratación de Profesorado que vienen a cubrir algunas de las lagunas más importantes de este proceso. Por otra parte, la extensión de derechos y deberes inicialmente reconocidos al Profesorado Funcionario al resto de Personal Docente e Investigador hacen necesario contar con un mecanismo que, sin perder agilidad, permita que la contratación de profesorado en la Universidad de Jaén se realice mediante el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, recogidos en nuestra Constitución.

En este contexto, el Convenio Colectivo firmado por las Universidades Públicas Andaluzas, las Centrales Sindicales y la Junta de Andalucía en diciembre de 2007 establece que la dotación y provisión de plazas en las categorías extraordinarias de personal docente o investigador con contrato laboral, se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en los estatutos o normativa interna de las universidades. Dichos procedimientos o sus modificaciones serán negociados con el comité de empresa.

Por consiguiente, el objetivo fundamental de este Reglamento es desarrollar la figura de profesor sustituto interino en la Universidad de Jaén, en tanto en cuanto dicha figura no aparece regulada explícitamente en sus Estatutos. Además, se pretende dotar a la Universidad de Jaén de un procedimiento que permita de una manera ágil y transparente atender las contingencias que surgen en la actividad docente del profesorado de la Universidad de Jaén, con el fin de garantizar en todo momento la actividad docente en la misma.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de sustitución en las tareas docentes del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Jaén. Así mismo, se regula la figura de Profesor sustituto interino en la Universidad de Jaén en aquellos términos que no se recogen en el Convenio Colectivo firmado por las Centrales Sindicales, las Universidades Públicas andaluzas y la Junta de Andalucía en Diciembre de 2007[1].

[1] BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008.

Artículo 2. Ratio de Encargo Docente

1. A los efectos de este Reglamento, la ratio de encargo docente por profesor del Área de Conocimiento se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$R = \frac{C_d + Comp}{P_d} \cdot 100 \qquad (\%)$$

   donde C_d es el encargo docente asignado al Área de Conocimiento reconocido en los Criterios de Ordenación Docente a efectos de contratación, *Comp* es la suma de compensaciones reconocidas en dichos Criterios, y P_d es el potencial docente del Área.
2. El Vicerrectorado de Ordenación Académica, Innovación Docente y Profesorado comunicará a cada Departamento la ratio de encargo docente de sus Áreas de Conocimiento al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 3. Causas de sustitución.

1. Como norma general, serán causas de sustitución en las tareas docentes las que se originen a partir de bajas o permisos del Personal Docente e Investigador reconocidos al amparo de lo establecido en la Legislación Vigente o Convenios Colectivos.
2. Para que la sustitución del profesor sea cubierta mediante contratación extraordinaria, la Ratio a la que hace referencia el artículo anterior habrá de ser en cualquier caso superior al 90%. Excepcionalmente este porcentaje no será considerado si como resultado de la baja o permiso que origina la sustitución la capacidad docente del área durante el período de la baja o permiso quedara por encima del 100%.

Artículo 4. De los tipos de sustitución.

1. Cuando la ausencia del profesor sea inferior a un mes, la sustitución se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.
2. Cuando la ausencia del profesor sustituido sea superior a un mes, la sustitución podrá realizarse mediante la contratación de un profesor sustituto interino, salvo que el Área de Conocimiento tenga potencial docente suficiente como para asumir la sustitución.
3. En los casos en que la ausencia del profesor sea inferior a un mes, pero se presuma que dicha ausencia pudiera extenderse a una duración superior a un mes, el Director de Departamento podrá solicitar de manera motivada mediante escrito dirigido al Vicerrectorado de Ordenación Académica, Innovación Docente y Profesorado la sustitución de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II De la sustitución sin necesidad de contratación

Artículo 5. De la sustitución de profesores inferior a un mes.

1. En el caso de sustituciones de profesores inferiores a un mes, la docencia será asumida por el Área de Conocimiento al que pertenece el profesor, o, voluntariamente, por Profesores de Áreas de Conocimiento afines del mismo Departamento.
2. Si la ratio de encargo docente por profesor es superior al 100%, el Departamento podrá instar directamente el inicio del procedimiento de sustitución mediante la contratación de un profesor sustituto interino, siempre y cuando el período a sustituir sea superior a quince días.
3. La docencia impartida por el profesor que asume la sustitución será reconocida a todos los efectos como docencia reglada, debiendo el Departamento comunicar al

Vicerrectorado de Ordenación Académica, Innovación Docente y Profesorado esta circunstancia a fin de poder emitir las certificaciones oportunas.

4. Cuando la docencia sea asumida por becarios de investigación, habrán de observarse las limitaciones en cuanto a encargo docente que se establezcan en la convocatoria de la Beca que disfruta el becario.

Artículo 6. Del procedimiento de sustitución inferior a un mes.

1. El Director de Departamento comunicará al Vicerrectorado de Ordenación Académica, Innovación Docente y Profesorado la necesidad de sustitución, utilizando el formulario oficial.
2. En dicho formulario hará constar los datos del profesor sustituido, las asignaturas que imparte, las horas de docencia de las mismas y los profesores que las impartirán. El formulario irá firmado por el Director de Departamento y los profesores que asumen la sustitución.
3. Cada Departamento regulará sus propios mecanismos para las sustituciones, si bien deberán regirse por los siguientes principios:
4. En el caso de que las asignaturas que imparte el profesor sustituido sean impartidas por más profesores, se intentará que la docencia sea cubierta por alguno de dichos profesores.
5. Cubrir las sustituciones mediante aquellos profesores que se encuentren con menor encargo docente.
6. Si en el Área de Conocimiento, o en Áreas afines, hay algún profesor que esté interesado en cubrir la sustitución de manera voluntaria, se atenderá dicha petición siempre y cuando su encargo docente para el curso académico no exceda un 25% la carga de créditos máxima atendiendo a su figura contractual, contabilizando en dicho porcentaje el encargo asumido.

Artículo 7. De la sustitución de oficio

En caso de que el Departamento, según la ratio de encargo docente de la que disponga, previo requerimiento del Vicerrectorado de Ordenación Académica, Innovación Docente y Profesorado, no realice en el plazo de 15 días naturales propuesta de sustitución en los términos de la presente normativa, a fin de garantizar el derecho a la docencia de los alumnos de la Universidad de Jaén[2] se procederá de oficio por parte del Vicerrectorado de Ordenación Académica, Innovación Docente y Profesorado al nombramiento del profesorado de la Universidad de Jaén que se hará cargo de la sustitución, elevando a la Comisión de Ordenación Académica informe razonado de la necesidad de esta medida de urgencia.

CAPÍTULO III Del profesor sustituto interino

Artículo 8. Del profesor sustituto interino.

1. El profesor sustituto será contratado en los términos establecidos en la legislación vigente y en los convenios colectivos.
2. Será requisito para su contratación ser Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o en su caso, poseer la titulación adecuada para impartir la docencia del puesto a cubrir.

[2] Art. 46.1 Ley Orgánica de Universidades, y art. 120 de los Estatutos de la Universidad de Jaén

3. En el contrato de trabajo del profesor sustituto interino se especificará el nombre del profesor sustituido y la causa de sustitución.
4. El personal docente e investigador contratado estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el profesorado de los cuerpos docentes.
5. La duración de los contratos estará supeditada hasta la reincorporación del Profesor que originariamente tiene asignada la docencia, hasta el cumplimiento de la docencia que justifica la contratación o hasta la resolución de la Convocatoria Pública por Concurso de Méritos. En el caso de que el profesor contratado excepcionalmente haya impartido más del 75% de los créditos correspondientes a las asignaturas para las cuales ha sido contratado, una vez rescindido su contrato, podrá ser propuesto por el Departamento para su contratación excepcional hasta finalizar los exámenes ordinarios de las asignaturas del cuatrimestre correspondiente, previa solicitud del interesado y aceptación del profesor sustituido.
6. El Profesor sustituto interino será adscrito al mismo Departamento y Área de Conocimiento en el que se ha originado la causa de sustitución. El espacio asignado al Profesor será el mismo que ocupa el profesor al que sustituye, o el lugar que el Departamento establezca oportuno, sin que suponga en ningún momento la creación de un espacio adicional.
7. A la finalización del contrato, la Universidad de Jaén emitirá un certificado en el que se haga constar el período de contrato, la actividad docente desarrollada, y el informe emitido por el Departamento.

Artículo 9. De las retribuciones del Profesor Sustituto Interino.

Tal y como se recoge en el Convenio Colectivo del Personal Docente Investigador de las Universidades Públicas Andaluzas, las retribuciones de los profesores sustitutos interinos será la establecida, en función de su dedicación docente, en la siguiente tabla, sin que les sea de aplicación el complemento por doctorado.

Categoría	TC	6 h/s[3]	5 h/s	4 h/s	3 h/s	2 h/s
Profesor sustituto interino	60 %[4]	Igual que los profesores asociados de la misma dedicación docente en horas lectivas semanales				

CAPÍTULO IV De la sustitución mediante contratación extraordinaria

Artículo 10. De la creación de bolsas de trabajo.

1. La Universidad de Jaén creará para cada Área de Conocimiento una bolsa de trabajo. Los candidatos podrán pertenecer a más de una bolsa de trabajo.
2. En el plazo de tres meses desde la aprobación de este Reglamento por el Consejo de Gobierno, la Universidad de Jaén creará una Base de Datos accesible desde Internet en la que los candidatos insertarán sus datos y su currículum, realizando una

[3] h/s significa horas por semana

[4] Se considera como porcentaje de las retribuciones básicas de un profesor titular de universidad, entendiendo por tales la suma del sueldo, el complemento de destino y la componente general del complemento específico

autobaremación de los méritos. Dichos méritos irán firmados necesariamente mediante firma digital y declaración jurada que acredite la veracidad de los mismos.

3. La actualización del orden en la bolsa de trabajo se realizará durante el mes de junio de cada curso académico, manteniéndose dicho orden hasta la siguiente baremación.
4. La baremación de los méritos a los que hace alusión el apartado anterior se hará considerando los apartados del baremo de contratación de PDI laboral relativo a Profesores Ayudantes vigente en cada momento en la Universidad de Jaén, salvo aquellos apartados que hagan relación a "otros méritos".
5. La aportación de acreditaciones en las diferentes figuras de profesorado multiplicarán la puntuación final según los siguientes criterios:
   a. Por estar acreditado como Profesor Colaborador, 1.1.
   b. Por estar acreditado como Profesor Ayudante Doctor, 1.2.
   c. Por estar acreditado como Profesor Contratado Doctor, 1.3.
6. En el caso de que alguno de los candidatos haya sido contratado con anterioridad por la Universidad de Jaén como profesor sustituto, deberá contar con el informe favorable del Departamento descrito en el artículo 13 de este Reglamento.
7. Aquellos Departamentos que no realicen la baremación de los candidatos de las bolsas de sustitución de las Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento dentro del período establecido realizarán las sustituciones de su profesorado de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 11. De la verificación de méritos

1. La verificación de los méritos aportados por el candidato se realizará en el momento de la contratación. Para ello, el Vicerrectorado de Ordenación Académica, Innovación Docente y Profesorado solicitará a los candidatos la documentación acreditativa de los méritos, pudiendo solicitar la colaboración de los Directores de Departamento para la verificación de los mismos.
2. Cuando la necesidad de sustitución se conozca con suficiente antelación, el Departamento instará al Vicerrectorado de Ordenación Académica, Innovación Docente y Profesorado la verificación de los méritos de los candidatos de la bolsa de trabajo, realizándose la misma por parte del Departamento.
3. Una vez verificadas las puntuaciones, el Servicio de Personal notificará al Vicerrectorado de Ordenación Académica, Innovación Docente y Profesorado, al Comité de Empresa y al Departamento la resolución en un plazo no superior a tres días hábiles.
4. En el caso de que como resultado de la verificación de datos se modifique la puntuación de alguno de los candidatos, dicha modificación será comunicada a los mismos, pudiendo realizar alegaciones a estas modificaciones en el plazo de cinco días. El plazo de resolución de las alegaciones será de un mes a contar desde la presentación de las mismas.

Artículo 12. De los candidatos de contrataciones ordinarias

Los candidatos que concursen a alguna plaza de contratación ordinaria convocada por la Universidad de Jaén, previa autorización expresa de los mismos, serán incluidos de oficio en la Base de Datos a la que hace referencia el Artículo 10. Los méritos alegados por estos candidatos en el concurso se entenderán validados y no serán revisados nuevamente en el momento de la sustitución. A efectos de permanencia en la bolsa, la introducción de los méritos en la aplicación deberá ser realizada por los propios candidatos, con la misma puntuación otorgada en cada mérito por la Comisión de Contratación de la plaza objeto de concurso.

CAPÍTULO V De la evaluación y efectos económicos

Artículo 13. Evaluación de la actividad docente del profesor sustituto

1. A la finalización del contrato del profesor sustituto, el Departamento emitirá informe sobre la capacidad docente del profesor. Dicho informe se anexará al currículum del candidato. El contenido del informe deberá contener al menos los siguientes aspectos:
   a. Grado de cumplimiento de la actividad docente.
   b. Grado de cumplimiento del horario de atención al alumno.
2. El informe a que hace alusión el apartado anterior será tenido en cuenta de manera vinculante en el procedimiento a que hace referencia el Artículo 11 10, a la hora de baremar al candidato en futuras sustituciones.

Artículo 14. Efectos económicos

Los contratos laborales redactados al amparo del presente Reglamento, tendrán efectos económicos y administrativos a partir del día siguiente lectivo a la firma del contrato. En ningún caso las personas propuestas podrán comenzar su actividad sin haber firmado el contrato y sin estar dados de alta en la Seguridad Social. Tan sólo una vez iniciada la relación jurídica se iniciará la prestación de Servicios y por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al contrato. No se podrá dar retroactividad de efectos en ningún caso.

Artículo 15. Plazo de Firma

El interesado deberá personarse en el Servicio de Personal para la celebración del correspondiente contrato en el plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la Resolución de Contratación.

Artículo 16. Causas de exclusión de la bolsa de trabajo

1. Cuando una persona haya sido contratada por la Universidad de Jaén para cubrir un encargo de profesor sustituto interino en un Área de Conocimiento y sobreviniera una sustitución en el mismo Área de Conocimiento o en un Área afín adscrita al mismo Departamento, podrá aumentar su encargo siempre y cuando dicho aumento cuente con el visto bueno del Departamento y no suponga una alteración del Plan de Ordenación Docente del mismo.
2. En los casos no incluidos en el párrafo anterior, durante el curso académico el profesor que se encuentre contratado en un Área será excluido del resto de listas durante el período que dure la sustitución, volviendo a ser incluido en el lugar correspondiente cuando termine el encargo para el que había sido contratado.
3. El candidato que renunciara a la plaza que le sea ofrecida sin causa justificada será penalizado perdiendo el lugar que ocupe en la lista, pasando al último lugar de la misma. Si esta circunstancia se produjera una segunda vez se procederá a su exclusión definitiva. Así mismo, se causará baja definitiva en los supuestos en los que los candidatos así lo manifiesten por escrito, o bien si tras comprobar la veracidad de los méritos alegados, se manifieste sobradamente la falsedad de los mismos. De igual modo, será causa de exclusión de la bolsa de trabajo el informe negativo del Departamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias que se hacen a lo largo de este Reglamento en género masculino se entienden extendidas al género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras se pone en funcionamiento la base de datos a la que hace referencia el Artículo 10, la propuesta de candidatos de profesores sustitutos interinos será realizada por los Departamentos atendiendo a lo establecido en los Criterios de Ordenación Docente vigentes en el curso académico 2007/08.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

ANEXO

TABLA DE PONDERACIÓN DE LOS MÉRITOS PARA PROFESORES SUSTITUTOS

	Profesor Sustituto
I. Formación académica	0,50
II. Actividad docente	0,10
III. Actividad investigadora	0,30
IV. Experiencia profesional	0,05
V. Representación, gobierno y gestión universitaria	0,05